

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 - 00071 00**

Verificado el informe que precede, toda vez que al revisar el encuadernamiento se pudo evidenciar que los oficios para dar cumplimiento a la medida cautelar decretada fueron entregados al apoderado de la parte demandante, sin que la misma se hubiere perfeccionado y sin existir otra medida cautelar pendiente, aunado a que no ha sido notificado el mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P., se ORDENA requerir al demandante, a fin de que en el término improrrogable de treinta (30) días, proceda a notificar a la demandada el mandamiento de pago referido, so pena de que sea decretado el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia', written over a horizontal line.

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:
Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d622116d7a8dcf4e913a0d089888237183073f924dcd6dddf79b4fa8534cda5c**

Documento generado en 09/11/2022 10:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>